

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y el Juzgado de Garantías n° 12 del departamento judicial de Lomas de Zamora, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de la directora del Colegio V G de esta ciudad, quien expuso haber tomado conocimiento, en el ámbito escolar, de que una alumna de once años era abusada sexualmente por la pareja de su madre, y que su hermana de ocho años también habría sido víctima de abuso –en una ocasión– por parte del hermano mayor de doce años.

Sin perjuicio de las diligencias requeridas por la fiscalía, y con sustento en que los hechos habrían ocurrido en el domicilio de las menores, ubicado en Lanús, y en el marco de la convivencia familiar, el magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 12/13).

Esta última, por su parte, rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que la causa carecía de elementos suficientes para sostener la posible comisión de los hechos en el ámbito de su jurisdicción territorial, a la vez que sostuvo la incompetencia material con relación al presunto imputado menor de edad (fs. 14/15).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en los fundamentos dados y agregó que su intervención sólo obedeció a la puntual circunstancia de que en esta ciudad se había interpuesto la denuncia, tras lo cual trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte (fs.16/17).

En atención a lo que surge de los términos de la denuncia de fojas 1/2, de la entrevista mantenida en el ámbito escolar con la madre de las niñas (fs. 3/4), del testimonio brindado por ésta en sede policial (fs. 10/vta.) y de los informes pedagógicos acompañados a fojas 5/8, estimo que no puede descartarse que los hechos

denunciados –al menos aquellos de los que sería víctima la menor de once años- habrían ocurrido en el partido de Lanús y en el mismo contexto de convivencia familiar, por lo que corresponde al juez de esa jurisdicción incorporar los elementos necesarios para proseguir la investigación. Ello, sin perjuicio de que si luego considera que con respecto al hecho que tendría como autor a otro menor de edad la pesquisa corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación